

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Coruña 5 Agosto, 2 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«A las seis y media de la tarde de ayer regresó de Lugo S. M. el Rey, siendo recibido en la estación por un inmenso público con el mismo afectuoso entusiasmo que este pueblo le tributó ayer.

A las ocho tuvo lugar la comida oficial, y terminada esta salió S. M. á ver las iluminaciones de la Alameda y los fuegos artificiales, dirigiéndose despues al Circo ecuestre. La presencia de S. M. produce siempre las más entusiastas manifestaciones, y tanto en el paseo como en el Circo ha sido vitoreado calurosamente.»

Coruña 5 Agosto, 11:55 mañana.—E. Secretario del Gobierno civil al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«En este momento ha zarpado la Escuadra Real con rumbo al Ferrol. La población en masa ha salido á despedir á S. M., aclamándole con el mayor entusiasmo, y tributándole las más inequívocas pruebas de su adhesión y respecto. Acompañan á S. M. el Gobernador civil y otras Autoridades.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijón, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo Sr.: Disponiendo el artículo

47 de la ley vigente de Presupuestos que en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal se establezca, además de una cantidad fija por la fabricación, una imposición exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en 17 millones de pesetas, con arreglo á la población actual, se conceda á las referidas corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos:

Considerando que para estimar la población actual en 17 millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo mas aproximado es el de un aumento del 10 por 100 sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874 fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75:

Y considerando que los medios que señala la ley para satisfacer esta imposición son los comprendidos en la instrucción de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la elección de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes cuando estos sean vendedores para la localidad; la administración,

ya de la venta exclusiva, ó ya del derecho que acuerde la Municipalidad exigible á la entada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la Administración municipal se considere obligatoria.

2.º Que para la ejecución de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la instrucción, entendiendo que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las Administraciones eco-

nómicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les corresponda bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860, y á exigir el cumplimiento de los preceptos de instrucción, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Cupos que por el impuesto de sal corresponden á las Capitales y pueblos con arreglo á la ley de Presupuestos para 1877-78

	Capitales. Pesetas.	Pueblos. Pesetas.	TOTALES. Pesetas.
Alava.	20.600	87.126	107.726
Albacete.	18.796	207.912	226.708
Alicante.	34.278	391.243	425.521
Almería.	32.368	314.626	346.994
Avila.	7.581	178.069	185.650
Badajoz.	25.184	418.924	144.108
Barcelona.	208.942	589.950	798.892
Búrgos.	28.293	341.814	370.107
Cáceres.	14.812	308.226	323.038
Cádiz.	78.673	351.762	430.435
Castellón de la Plana.	22.155	271.712	293.867
Ciudad-Real.	11.402	261.387	272.789
Córdoba.	46.159	348.363	394.522
Coruña.	33.145	579.896	613.041
Cuenca.	8.112	244.352	232.464
Gerona.	15.775	326.503	342.278
Granada.	74.058	411.486	485.543
Guadalajara.	8.692	216.396	225.088
Guipuzcoa.	15.522	163.279	178.801
Huelva.	10.785	183.503	194.288
Huesca.	11.176	278.377	289.553
Jaen.	25.231	373.480	398.711
Leon.	10.852	363.415	374.267
Lérida.	21.512	324.471	345.983
Logroño.	12.622	179.999	192.621
Lugo.	23.427	452.339	475.766
Madrid.	328.268	209.996	538.264
Málaga.	104.205	387.119	491.324

Múrcia.	96.585	524.509	421.092
Navarra.	25.185	504.453	529.618
Orense.	11.852	394.199	406.051
Oviedo.	31.047	565.597	594.644
Palencia.	14.458	190.111	204.549
Pontevedra.	7.589	476.893	484.244
Salamanca.	17.496	271.124	288.620
Santander.	55.222	208.740	241.962
Segovia.	11.215	149.705	160.920
Sevilla.	150.127	387.195	517.522
Soria.	6.540	158.165	164.565
Tarragona.	20.276	555.798	534.074
Teruel.	11.475	249.528	261.003
Toledo.	19.596	356.765	356.159
Valencia.	118.475	561.501	679.774
Valladolid.	47.697	225.932	271.679
Vizcaya.	19.765	165.309	185.574
Zamora.	15.657	259.694	273.531
Zaragoza.	74.170	555.455	429.605
Baleares.	58.520	258.478	296.799
Canarias.	15.560	245.169	260.759
Total.	2.056.288	15.164.362	17.200.650

Madrid 15 de Julio de 1877.—El Director general, Salvador Lopez Gujarro.—Aprobado.—Oronjo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMPUTACION.

COMISION PROVINCIAL.

DE LOGROÑO.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas a las 12 de la mañana.

Logroño 3 Agosto de 1877.
El Secretario, Joaquin Farias.

GOBIERNO MILITAR.

Edicto.

Don Antonio Santaña y Diaz Perona, Capitan graduado Teniente del primer batallon del regimiento infanteria de zamora núm. 8 y Fiscal del mismo.

Habiendose ausentado de esta plaza y por tanto ignorándose el paradero del paisano Felipe Soto Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad soltero, de oficio albañil, á quien me halló sufriendo por el delito de maltrato de obra y robo de varios efectos á un soldado del citado cuerpo, la noche del tres de Junio último, y usando de la jurisdiccion concedida por las reales ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido Felipe Soto Gonzalez, señalándole el cuartel de la Merced de esta capital donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el bien entendido que de no comparecer en el plazo fijado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado

por S. M.. Y para que llegue á noticia de todos y en especial á la del interesado, se publica el presente en Logroño á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Santaña.—Por mandado del Fiscal.—Juan Jaulo Fabian.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La junta de Deuda pública ha acordado que la décimacuarta subasta para la amortizacion de renta perpetua interior y exterior se verifique en el día 25 del actual, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio próximo pasado y 10 de Noviembre último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 5º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la décimatercera de estas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Agosto actual se verifique ante ella, el día 25 del mismo, a

las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metalico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el día 15 al 18 del actual durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán previamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, conteniendo cada uno una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea desde el 20 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los asistentes al mismo el número del Depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de Sorteo: Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10.ª De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la oferta

que resulte menos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarles desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon vencido en 31 de Diciembre de este año los títulos de 5 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1. de Enero de 1878 los títulos del interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado ó reintegrado con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

«A la Direccion general de la deuda pública para su amortizacion por la subasta» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de . . . reales vellon nominales en los títulos de la Renta perpetua . . . terior, cuyo pormenor se espresa á continuacion al cambio de . . . reales y . . . céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la deuda.

Número de títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe de cada serie.
			Reales Cts

Al insertarlo en este periódico oficial

para conocimiento del público, la Administración cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el 25 del corriente, y los cuales han de sujetarse a los modelos números 1.º y 2.º que existe en esta Administración. Logroño 10 de Agosto de 1877.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

Juzgados de Instancia

LOGROÑO.

D. Melitón Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido.

Doy fe: Que por el procurador Don Eustasio Ruiz a nombre y con poder de D. Eleuteria Laencina, vecina de Rivafrecha, se promovió tercería de dominio a varias fincas embargadas a su marido Marcelino Montalvo en causa criminal, y de mejor derecho al producto de otras, y seguido por todos sus trámites se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor es como sigue:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño a catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido vistos estos autos de tercería de dominio y de mejor derecho promovidos por el Procurador D. Eustasio Ruiz a nombre y con poder de D. Eleuteria Laencina y Gimenez, vecina de Rivafrecha a bienes embargados a su marido Marcelino Montalvo y Corral por consecuencia de causa criminal, sobre falsificación de recibos.

Resultando que procesado Marcelino Montalvo por falsificación de recibos de contribucion le fueron embargadas las fincas sitas en jurisdiccion de la villa de Rivafrecha que constan en el testimonio de los folios treinta y siete al cuarenta y cuatro de estos autos, y por su muger D. Eleuteria Laencina se interpuso tercería de dominio a cuarenta y cinco fincas comprendidas en el embargo con los números uno, tres, cuatro, seis, siete, ocho, diez y siete al diez y nueve, veinte y cinco al veinte y siete, treinta y dos al treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos al cuarenta y cinco, cuarenta y siete al cincuenta y ocho, sesenta y dos al sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y nueve al setenta y dos, y setenta y cinco al setenta y siete, todos inclusive por valor de cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas y de mejor derecho al producto de los demás bienes embargados por cantidad de dos mil quinientos veintidos pesetas acompañando a la demanda los testimonios de adjudicacion de dichos fin-

cas a su favor, al fallecimiento de sus padres, inscritos en el Registro de la propiedad de este Partido, uno expedido por el Notario que fue de Rivafrecha D. Manuel Saenz de Cenozo, el diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno, y el otro por el Notario de esta Capital D. Juan Farias el diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, en lo que consta la adjudicacion de espresadas fincas y de otros bienes.—Resultando que suspendido el procedimiento de apremio contra las espresadas fincas, se comunicó traslado de la demanda a su marido Marcelino Montalvo, y al y al Promotor Fiscal del Juzgado, los que fueron citados y emplazados en persona y legal forma para que en el término de nueve días improrrogables comparecieran a contestarla, y no habiendolo verificado el primero fué declarado rebelde, teniendose por por contestada la demanda, y siguiendo los autos por su rebeldia con los estrados del Juzgado y se comunicaron al Promotor Fiscal, quien evacuó el traslado, manifestando que de la prueba que se practicase resultaria la justicia de la pretension.—Resultando que en los escritos de replica y duplica reprodujeron las partes lo consignado en la de demanda y contestacion.—Resultando que recibidos los autos a prueba se practicó por la representacion de la demandante la que creyó conveniente al derecho de la misma, no habiendose articulado ninguna otra.—Resultando que con citacion del Promotor Fiscal y de los estrados del Juzgado se cotejaron con sus originales los testimonios de adjudicacion presentados, y se examinaron dos testigos para justificar que las fincas comprendidas en dichos testimonios, son las mismas que figuran en la diligencia de embargo con los números espresados.—Resultando que segun se acredita con los testimonios de adjudicacion, presentados y cotejados con sus originales a la D. Eleuteria Laencina se le adjudicaron en pago de su haber en la testamentaria de su padre D. Bernardo, cuatro mil ciento cinco pesetas, y en igual concepto de herencia paterna se le adjudicaron bienes por valor de tres mil trescientas treinta y una pesetas y cincuenta céntimos en la escritura otorgada ante el Notario de esta Capital D. Juan Farias, el catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho, importando ambas partidas siete mil trescientas treinta y seis pesetas y cincuenta céntimos.—Resultando que las cuarenta y cinco fincas que se interpuso esta tercería de dominio, se adjudicaron a la tercerista por valor de cuatro mil ochocientos ocho pesetas y que por la diferencia hasta las siete mil trescientas treinta y seis pesetas y cincuenta céntimos, se interpuso tercería de mejor derecho al producto de los bienes embargados a Marcelino Montalvo, ó sea por la cantidad de dos mil

quinientas veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos.—Resultando que los dos testigos examinados declaran unánimes que las fincas que figuran en la diligencia de embargo con los números designados en el primero.—Resultando se hallan comprendidos en los testimonios de adjudicacion hechos a D. Eleuteria Laencina por la legítima paterna que ocupa los folios setenta y dos al setenta y siete y ochenta y cuatro al noventa y tres por mas que algunas de ellas difieren en el término y linderos a escepcion de la primera finca del testimonio de adjudicacion dado por el Notario D. Juan Farias que creen no es la que figura en el embargo con el número treinta y dos, y la cuarta parte de vina del término de Ejas que ignoran si es la del número treinta y tres del embargo.—Resultando que comunicados los autos a las partes para legar con vista de las pruebas, se resuelve y aclara completamente por la representacion de Doña Eleuteria Laencina, la deuda que los testigos espresaron tener respecto a la identidad de las fincas de los términos de Herreruelas y Ejas, con las embargadas los números treinta y dos y treinta y tres, y por el ministerio Fiscal se solicita se declare justa la pretension de la tercerista, y se le haga entrega a las espresadas cuarenta y cinco fincas sobre que versa la tercería de dominio, y se pague a la misma con el producto de los demás bienes embargados a su marido Marcelino Montalvo el importe de los demás bienes que constan en los testimonios de adjudicacion.—Considerando que las mugeres casadas tienen hipoteca legal, sobre los bienes de sus maridos por los parafermales, y otros cualesquiera bienes que hayan aportado al matrimonio y entregado a sus maridos bajo fe de Escribano, segun se establece en el artículo ciento sesenta y ocho de la ley Hipotecaria y por tanto D. Eleuteria Laencina tiene derecho a que se le pague lo que aportó al matrimonio, y entregó a su marido con preferencia a las responsabilidades pecuniaras que le fueron impuestas en la de que se ha hecho mérito.—Considerando que la misma D. Eleuteria ha probado con los documentos y testigos que le pertenecen en propiedad por herencia de su difunto padre D. Bernardo, las cuarenta y cinco fincas que reclama en este juicio.—Considerando que la muger casada no es responsable criminal ni civilmente de los delitos que cometa su marido, no debiendo por tanto sufrir alguno los bienes de la D. Eleuteria por los que haya cometido su marido Marcelino Montalvo.

FALLO: Que debo declarar y declaro que las fincas comprendidas en la diligencia de embargo hecho a Marcelino Montalvo y Corral en causa criminal sobre falsificación de recibos de contribucion con los números uno,

tres, cuatro, seis, siete, ocho, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y dos al cuarenta y cinco, cuarenta y siete al cincuenta, cincuenta y dos al cincuenta y ocho, sesenta y dos al sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y nueve al setenta y dos, y setenta y cinco al setenta y siete todos inclusive corresponden en propiedad a su muger D. Eleuteria Laencina y Gimenez vecina de Rivafrecha, a quien se le entregarán desde luego, alzandose el embargo de las mismas, y que dicha D. Eleuteria tiene derecho a que con el producto de los bienes embargados a su marido se le haga pago de la cantidad de dos mil quinientas veinte y seis pesetas que importan los demás bienes que aportó a la sociedad Conyugal con preferencia a las responsabilidades pecuniaras que fueron impuestas a su esposo. Lo marido Marcelino Montalvo en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre falsificación de recibos de contribucion. Así por esta sentencia que además de notificarse a los estrados del Juzgado se insertará en el Boletín oficial de la provincia oficiandose al efecto al Sr. Gobernador civil, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Lopez Angulo.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de este Partido estando haciendo audiencia pública en Logroño a catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano doy fe.—Melitón Arenas.

Lo relacionado es cierto y la sentencia compulsada corresponde a la otra como original obrante en el expediente de su razon que queda en mi oficio a que me remito. Para que conste signo y firmo el presente en Logroño a diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Melitón Arenas.

Don Pablo Apellaniz Enrique, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe y testimonio que en los autos promovidos por el Pror. D. Eustasio Ruiz a nombre de D. Ascension Sicilia, vecina de esta Ciudad, para que se declare heredero abintestato de su primer marido Don Victoriano Menchaca é Ibarra a su hijo Don Gerónimo Menchaca y Sicilia, há recaído la siguiente

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño a diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. Don Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de

la misma y su partido, habiendo visto estos autos, por ante mí el Escribano.

Resultando: que Don Victoriano Menchaca é Ibarra, natural y vecino de esta Capital, legítimo esposo de Doña Ascension Sicilia, falleció en la misma en veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, sin haber otorgado disposición testamentaria.

Resultando: que como fruto de ese matrimonio há quedado un niño llamado Gerónimo Enrique, que á la fecha tiene seis años de edad.

Resultando: que la Doña Ascension Sicilia contrajo segundas nupcias con Don Agustín Ortoneda, vecino de esta Capital.

Resultando: que este en representación de su esposa la Doña Ascension Sicilia, há solicitado se declare heredero abintestato de su padre Don Victoriano Menchaca al Don Gerónimo Enrique Menchaca y Sicilia, ofreciendo la correspondiente justificación.

Resultando: que llamados en legal forma por medio de edictos á todos los que se creyesen con derecho á los bienes del Don Victoriano Menchaca é Ibarra, solo há comparecido el Don Agustín Ortoneda en el concepto expresado anteriormente.

Resultando justificado cumplidamente que el Don Gerónimo Enrique Menchaca y Sicilia es hijo legítimo del legítimo matrimonio y único del Don Victoriano y la Doña Ascension y que por consiguiente tiene la representación de su padre.

Resultando que dado traslado de estos autos al Ministerio Fiscal, al emitir su dictamen está conforme con que se haga la declaración de herederos solicitada.

Considerando: que con arreglo á la ley de diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, corresponde al Don Gerónimo Enrique Menchaca y Sicilia la herencia de los bienes que el difunto Don Victoriano Menchaca é Ibarra, puesto que ocupa el lugar de este.

Dijo: que debia declarar y declaraba heredero abintestato del difunto Don Victoriano Menchaca é Ibarra á su hijo Don Gerónimo Enrique Menchaca y Sicilia, mandando en su consecuencia que se dejen á disposición del mismo todos los bienes pertenecientes á este abintestato, con los títulos de propiedad que lo justifiquen, espidiendo al efecto los oportunos testimonios de esta sentencia á los efectos de la Ley, todo sin perjuicio de tercero. Y por la presente definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el Señor Juez en audiencia de este día, de que doy fé.—Luis Lopez Angulo.—Ante mí Pablo Apellaniz Enrique.

Lo relacionado en cierto y conforme á la sentencia que obra en los autos de su razon y á que me remito. En fé de lo cual, á instancia de Don Agustín Ortoneda doy el presente que firmo en

estos cuatro folios del sello noveno, en Logroño á ventuno de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.

Pablo Apellaniz Enrique.

AYUNTAMIENTOS

RINCON DE SOTO.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa dotadas con quinientas pesetas la primera, y doscientas cincuenta la segunda pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de cincuenta familias pobres.

Los que deseen aspirar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde que suscribe en término de quince días á contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Rincon de Soto 13 de Julio de 1877.—Toribio Oñate.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante una de las plazas de Médico-Cirujano de la Beneficencia Municipal de esta Villa, dotada con 625 pesetas anuales; quedando el Profesor en completa libertad de celebrar iguales ó ajustes particulares con los vecinos pudientes que las soliciten. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta alcaldia en término de quince días contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Cervera del Rio Alhama 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde.—Valentin Gonzalez.

MURILLO DE RIO LEZA.

Se halla vacante la Secretaria de esta villa con la dotacion de ochocientas cincuenta pesetas anuales, la persona que quiera presentar su solicitud se dirigirá al presidente de este Ayuntamiento en el término de diez días.

Murillo de Rio Leza 29 de Julio de 1877.—El Alcalde.—Francisco Valentin de Casas.

MURO DE AGUAS.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento por el li-

empo de treinta días á contar desde la insercion en el Boletín Oficial.

Muro de Aguas 18 de Julio de 1877.—El Alcalde.—Francisco Martinez.

ANUNCIOS.

LOTERIA NACIONAL PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1877.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas; distribuyéndose 12 775.000 pesetas en 5.400 de la manera siguiente.

Premios.	PESETAS.
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
2 de	250.000
4 de	125.000
20 de	50.000
30 de	25.000
1.559 de	2.500
3.449 reintegros de 500 pesetas para los 3.449 números cuya terminacion sea igual á la de que obtenga el premio mayor.	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2 millones de pesetas.	247.50
99 idem de 2.500 idem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 4 millón de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem., para los 99 números restantes de la centena del premiado con quinientas mil pesetas.	247.500
2 idem de 41.500 idem., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	83.000
2 idem de 51.000 idem., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	92.000
2 idem de 20.250 idem., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.500
5.400	12.775.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el

número 35000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desee el uno al 100, del 3301 al 3400 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 303 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

CATÁLOGO GENERAL.

Un volumen en 4.^o mayor con mas de 1000 páginas.

Se remite á los pueblos, á razon de Seis pesetas ejemplar, haciéndose los pedidos á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio ó á los Secretarios de las Juntas provinciales de los mismos ramos, mediante el pago correspondiente.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.